

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0017.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO 2018-00035	FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO	LUIS LAUREANO URBANO	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER	17-FEBRERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00063	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ LUCIO CÓRDOBA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	17-FEBRERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00082	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBERTO RAMIRO LINARES ROJAS Y EDILMA FANNY ESPAÑA	MODIFICA Y ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	17-FEBRERO-2021		
PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00100	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANDRA JAKELINE VELASCO GARCÍA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	17-FEBRERO-2021		
PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00041	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ NARVÁEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	17-FEBRERO-2021		
PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00068	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ BERNANDO MUJAJINSOY CHASOY	MODIFICA Y ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	17-FEBRERO-2021		
PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00011	FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO	LEONEL FRANCISCO PINCHAO	RECHAZA DEMANDA EJECUTIVA, DENEGAR RETIRO DEMANDA	17-FEBRERO-2021		

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DIECIOCHO (18) DE FEBRERO del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial dirigido a esta Judicatura, el Dr. JESÚS FERNANDO ORTIZ MUÑOZ, manifiesta que actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, sustituye el poder que le fue conferido en el presente asunto en favor del abogado DARÍO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO, identificado con C.C. No. 1.124.848.124 y L. T. No. 25.110 del C. S. J., para que continúe con las actuaciones pertinentes, con las mismas facultades a él conferidas.

Debe precisarse que el Dr. JESÚS FERNANDO ORTIZ MUÑOZ, funge en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad al memorial poder conferido por el señor FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO y al auto de fecha 05 de abril de 2018, mediante el cual este Despacho le reconoció personería jurídica para actuar.

Ahora bien, toda vez que este Despacho ha verificado que la Licencia Temporal del abogado DARÍO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 75 del C. G. del P. que prevé que “(...) *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. (...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*”, y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que señala: “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)*”, esta Judicatura admitirá dicha sustitución.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR al tenor de lo normado en los artículos 75 del C. G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, la sustitución del poder realizada por el abogado JESÚS FERNANDO ORTIZ MUÑOZ a favor del profesional del derecho DARÍO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO, identificado con C.C. No. 1.124.848.124 y L.T. No. 25.110 del C. S. J. y en consecuencia,

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho DARÍO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO, identificado con C.C. No. 1.124.848.124 y L.T. No. 25.110 del C. S. J., como apoderado judicial del señor FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO, en los términos y facultades del memorial a él sustituido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de febrero de 2021  Secretaria

Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00063
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Lucio Córdoba



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Constancia secretarial.- En la fecha dejo constancia que el día 11 de febrero se publicó el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el cual empezó a correr desde el día 12 de febrero y se desfijó el día 16 de febrero de 2021, sin que se haya presentado objeción a la misma. Sírvasse proveer.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Claudia', with a large, stylized flourish at the end.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Num 3°. del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de febrero de 2021
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Constancia secretarial.- En la fecha dejo constancia que el día 10 de febrero se publicó el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el cual empezó a correr desde el día 11 de febrero y se desfijó el día 15 de febrero de 2021, sin que se haya presentado objeción a la misma. Sírvasse proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', with a large, stylized flourish at the end.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00082

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: ROBERTO RAMIRO LINARES ROJAS y EDILMA
 FANNY ESPAÑA

Tal y como lo informa Secretaría, la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada; razón por la cual, conforme lo ordena el artículo 446 del C. G. P. que en su parte pertinente prevé: “2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.* 3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una *objección o altere de oficio la cuenta respectiva (...)*” (Subrayado y cursiva fuera de texto), el Juzgado se permite puntualizar:

Revisada la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte ejecutante, se verifica que la misma no se encuentra conforme a derecho, por cuanto la fecha hasta la que se liquidan los intereses moratorios aún no ha transcurrido -28 de febrero de 2021-, y si bien respecto de los intereses corrientes, la fecha a partir de la cual se liquidan y los porcentajes de intereses son correctos, al totalizar los mismos, no corresponde a la sumatoria de los valores mensuales liquidados por dicho concepto, lo cual incide en el valor total de dicha obligación.

Conforme a lo antes expuesto, lo procedente será modificar la liquidación y actualizar la liquidación del crédito a la fecha.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

MODIFICAR y ACTUALIZAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el siguiente sentido:

PAGARÉ No. 079016100009180:

Fórmula Financiera utilizada $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$, Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art. 446 del CGP.

Intereses Corrientes sobre el Capital

Inicial

CAPITAL	\$	1.577.600,00
---------	----	--------------

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
27/01/2012	31/01/2012	5	1,53	\$	4.022,88

01/02/2012	29/02/2012	29	1,53	\$	23.332,70
01/03/2012	31/03/2012	31	1,53	\$	24.941,86
01/04/2012	30/04/2012	30	1,57	\$	24.768,32
01/05/2012	31/05/2012	31	1,57	\$	25.593,93
01/06/2012	30/06/2012	30	1,57	\$	24.768,32
01/07/2012	31/07/2012	31	1,59	\$	25.919,97
01/08/2012	31/08/2012	31	1,59	\$	25.919,97
01/09/2012	30/09/2012	30	1,59	\$	25.083,84
01/10/2012	31/10/2012	31	1,59	\$	25.919,97
01/11/2012	30/11/2012	30	1,59	\$	25.083,84
01/12/2012	31/12/2012	31	1,59	\$	25.919,97
01/01/2013	27/01/2013	27	1,58	\$	22.433,47
Total Intereses Corrientes				\$	303.709,03

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.577.600,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
27/01/2017	31/01/2017	5	2,44	\$	6.415,57
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	35.927,21
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	39.776,55
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	38.493,44
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	39.776,55
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	38.493,44
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	39.124,48
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	39.124,48
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	37.073,60
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	37.820,33
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	36.284,80
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	37.331,27
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	37.168,26
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	34.013,06
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	37.168,26
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	35.653,76
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	36.679,20
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	35.338,24
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	36.027,13
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	35.864,11
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	34.549,44
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	35.375,05
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	34.076,16
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	35.049,01
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	34.722,98
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	32.098,90
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	35.049,01
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	33.760,64
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	35.049,01
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	33.760,64
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	34.885,99
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	34.885,99
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	33.760,64
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	34.559,96
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	33.287,36
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	34.233,92
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	34.070,90

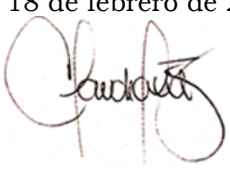
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	32.330,28
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	34.396,94
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	32.814,08
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	33.092,79
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	31.867,52
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	32.929,77
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	33.255,81
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	32.340,80
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	32.929,77
01/11/2020	30/11/2020	30	2,23	\$	35.180,48
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	31.951,66
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	31.625,62
01/02/2021	17/02/2021	17	1,97	\$	17.611,27
Total Intereses de Mora				\$	1.709.056,15
Subtotal				\$	3.286.656,15

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.577.600,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	303.709,03
Total Intereses Mora (+)	\$	1.709.056,15
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.590.365,18
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	3.590.365,18

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de febrero de 2021

Secretaria

Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00100
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sandra Jakeline Velasco García



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Constancia secretarial.- En la fecha dejo constancia que el día 10 de febrero se publicó el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el cual empezó a correr desde el día 11 de febrero y se desfijó el día 15 de febrero de 2021, sin que se haya presentado objeción a la misma. Sírvasse proveer.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Claudia', with a stylized flourish at the end.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Num 3°. del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de febrero de 2021
 Secretaria

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00041
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Cesar Augusto González Narváez



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Constancia secretarial.- En la fecha dejo constancia que el día 11 de febrero se publicó el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el cual empezó a correr desde el día 12 de febrero y se desfijó el día 16 de febrero de 2021, sin que se haya presentado objeción a la misma. Sírvasse proveer.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Claudia', with a large, stylized flourish at the end.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Num 3°. del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de febrero de 2021
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Constancia secretarial.- En la fecha dejo constancia que el día 10 de febrero se publicó el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el cual empezó a correr desde el día 11 de febrero y se desfijó el día 15 de febrero de 2021, sin que se haya presentado objeción a la misma. Sírvasse proveer.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Claudia', with a large, stylized flourish extending from the end.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00068

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ BERNARDO MUJANAJINSOY CHASOY

Tal y como lo informa Secretaría, la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada; razón por la cual, conforme lo ordena el artículo 446 del C. G. P. que en su parte pertinente prevé: “2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.* 3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...)” (Subrayado y cursiva fuera de texto), el Juzgado se permite puntualizar:

Revisada la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte ejecutante, se verifica que la misma no se encuentra conforme a derecho, por cuanto la fecha hasta la que se liquidan los intereses moratorios aún no ha transcurrido -28 de febrero de 2021-, y si bien respecto de los intereses corrientes, la fecha a partir de la cual se liquidan y los porcentajes de intereses son correctos, al totalizar los mismos, no corresponde a la sumatoria de los valores mensuales liquidados por dicho concepto, lo cual incide en el valor total de dicha obligación.

Conforme a lo antes expuesto, lo procedente será modificar la liquidación y actualizar la liquidación del crédito a la fecha.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

MODIFICAR y ACTUALIZAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el siguiente sentido:

PAGARÉ No. 079016100017864

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art. 446 del CGP.

Intereses Corrientes sobre el Capital

Inicial

CAPITAL	\$	7.829.030,00
---------	----	--------------

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
14/06/2019	30/06/2019	17	1,48	\$	65.659,46

01/07/2019	31/07/2019	31	1,48	\$	119.731,97
01/08/2019	31/08/2019	31	1,48	\$	119.731,97
01/09/2019	30/09/2019	30	1,48	\$	115.869,64
01/10/2019	31/10/2019	31	1,47	\$	118.922,97
01/11/2019	30/11/2019	30	1,46	\$	114.303,84
01/12/2019	14/12/2019	14	1,45	\$	52.976,44
Total Intereses Corrientes				\$	707.196,28

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art. 446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 7.829.030,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
15/12/2019	31/12/2019	17	2,10	\$	93.165,46
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	169.080,95
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	160.442,92
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	170.698,95
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	162.843,82
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	164.226,95
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	158.146,41
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	163.417,95
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	165.035,95
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	160.495,12
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	163.417,95
01/11/2020	30/11/2020	30	2,23	\$	174.587,37
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	158.563,95
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	156.945,95
01/02/2021	17/02/2021	17	1,97	\$	87.398,07
Total Intereses de Mora				\$	2.308.467,79
Subtotal				\$	10.137.497,79

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	7.829.030,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	707.196,28
Total Intereses Mora (+)	\$	2.308.467,79
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	10.844.694,1
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	10.844.694,1

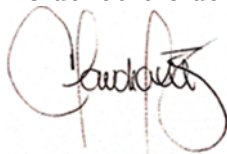
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 18 de febrero de 2021



Secretaria

Constancia secretarial.- Colón, Putumayo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que el día 11 de febrero de 2021 se notificó por estados el auto que inadmite la demanda y concede el término de cinco días para subsanarla, posteriormente el día 15 de febrero del año en curso, se presentó escrito de solicitud de retiro de la demanda por parte del abogado Darío Alejandro Andrade Caicedo. Sírvase proveer.



Claudia Fernanda Enríquez Ortiz
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

I- CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda de la cual da cuenta Secretaría en la nota que antecede, se constata que no obstante haber sido notificada legalmente la providencia por la cual se la inadmitió, la parte actora no subsanó los defectos de los que adolecía en el término concedido, tal como lo prevé el artículo 90 del C. G. del P., puesto que el profesional del derecho Darío Alejandro Andrade Caicedo se limitó a presentar solicitud de retiro de la demanda, sin tener en cuenta que en el auto de inadmisión de fecha 10 de febrero de 2021, no se le reconoció la calidad de endosatario en procuración, dado que en el título valor objeto de recaudo allegado junto a la demanda no se consignó dicho endoso, ni tampoco se inscribió en documento anexo a aquel, por lo que el profesional del derecho no estaría legitimado para actuar como endosatario en procuración en el presente proceso, en consecuencia, no tiene legitimación por activa para solicitar el retiro de la demanda, por lo que su petición se despachará de manera desfavorable.

En este orden de ideas, dado que no se realizan las correcciones de las falencias advertidas por esta judicatura en auto del 10 de febrero de 2021, por medio del cual este despacho inadmitió la demanda, sin que la parte actora haya subsanado la demanda inicial; en acatamiento de lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., en el inciso 4°, la demanda en cita deberá rechazarse.

II- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de retiro de la demanda invocada por el abogado DARÍO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO, por carecer de legitimación para solicitarla.

SEGUNDO.- RECHAZAR en cumplimiento de lo normado en el artículo 90, inciso 4° del C. G. del P, la demanda número 862194089001-2021-00011.

TERCERO.- DEVOLVER los anexos del libelo introductor, sin necesidad de desglose.

CUARTO.- ARCHIVAR la presente demanda, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de febrero de 2021
 Secretaria